MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDÍA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005 - 2014- MPCH-A

Chiclayo, 14 ABR. 2014

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 09-2007/GPCH y Ordenanza Municipal Nº 03-2014-MPCH-A y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195 de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

Que, Igualmente el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO GERENCIA GENERAL MUNICIPAL

Que mediante Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados se establece el voto universal y directo para la elección de las autoridades municipales de los centros poblados que la conforman el Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa; al art. 2 de la misma Norma dispone que el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, la Organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral el cual está conformado por cinco pobladores del Centro Poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y con la presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por las Municipalidad Provincial dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. En cada Centro Poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2007/GPCH/A de fecha 22 de mayo del 2007 se ha aprobado el Reglamento para Elecciones Municipales en Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28440 que a su vez establece que culminado el proceso el alcalde provincial proclama al alcalde del Centro Poblado y a su lista de regidores que hayan obtenido la votación más alta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 03-2014-MPCH-A de fecha 21 de marzo del 2014, se aprueba la Ordenanza Municipal que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Callanca, para tal efecto se ha fijado su objetivo el cual es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Callanca, comprensión del distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, determinando sus competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas – tributarias, a hacer ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así mismo el artículo tercero de la citada ordenanza indica "La Municipalidad del Centro Poblado de Callanca, se adecua a la Ley Orgánica de Municipalidades, asumiendo y ejerciendo la competencias y funciones específicas sobre la materia, con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

Que, el Concejo Municipal del Centro Poblado de Callanca, es el máximo órgano de Gobierno, está conformado por el Alcalde y Cinco (05) regidores, que serán elegidos de forma democrática para poder ejercer dichos cargos.

Que, es así que mediante Informe N° 133-2014-MPCH-SGPV de fecha 25 de marzo 2014 la Sub Gerencia de Participación Vecinal, comunica al despacho de alcaldía, que debe efectuarse el proceso eleccionario en el Centro Poblado Callanca, quien a su vez dispuso se emitan los actos administrativos para tales comicios.

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 043-2011-MPCH-A de fecha 22-07-2011, se aprobó la celebración del Convenio de cooperación interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el cual se constituye en el marco jurídico aplicable en el Proceso electoral que se solicita, en tal sentido se deberá dar a conocer a la ONPE el inicio del proceso para que tome las acciones que el caso amerita; por tanto es pertinente decretar la realización de la convocatoria a elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Callanca – distrito de Monsefú – Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO GERENCIA ASESORIA JURIDICA

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE Y REGIDORES DEL CENTRO POBLADO CALLANCA del distrito de Monsefú - Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, por el periodo 2015-2018 dentro de los 120 días calendarios contados a partir de la publicación, del presente decreto, bajo las condiciones, requisitos y demás presupuestos contemplados en la Ordenanza Municipal N° 09-2007-GPCH/A que aprueba el Reglamento de Elecciones de Centros Poblados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO GERENCIA GENERAL MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO: AUTORICESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos logísticos y económicos que demanda la aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Participación Vecinal en Coordinación con las demás dependencias municipales, el estricto cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad; y a la Sub Gerencia de Secretaría General la Comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones, a la Municipalidad Distrital de Monsefú y Región Lambayeque.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la difusión y publicación de la presente disposición, a la Gerencia de Relaciones Públicas y Gerencia de Informática, respectivamente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en emisoras locales, carteles municipales, diario oficial y Pagina Web de la Comuna Provincial, de conformidad al art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE